



SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLA EN ZONAS RESTRICTAS CON EL ESPACIO AÉREO CONTIGUO CORRESPONDIENTE A UNA AEROVÍA (AWY) O RUTA DE NAVEGACIÓN DE ÁREA (RNAV).
 La actividad que se realiza dentro de zonas restringidas, deberá efectuarse a una distancia no inferior a 19 km. (10NM) del límite externo del área de protección de las AWY/RNAV (espacio aéreo controlado), cuyo ancho se publica en la AIP partes ENR 3.0 GENERALIDADES y ENR 3.1 y 3.2 columna 4. Dicha distancia se mantendrá aún en aquellas zonas restringidas cuyos límites laterales se hayan establecido a una distancia menor de la mencionada precedentemente.

IMPORTANTE

ZONAS RESTRICTAS, PROHIBIDAS Y PELIGROSAS
 Los horarios de actividad de las zonas restringidas y peligrosas, se encuentran publicados en el documento AIP parte ENR 5.1. Las zonas de dimensiones reducidas se publican solamente en el mencionado documento.

DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA AMDT A/RAC 01/2024 11 JULIO 2024

ANAC
CARTAS DE NAVEGACIÓN EN RUTA - OACI
INF SUP 4 MARAMBIO/ANTÁRTIDA ARGENTINA Y SUP 5 ATLÁNTICA
EJECUTIVIDAD 11 DE JULIO DE 2024
 Información al 21 de marzo de 2024.
 Consulta los NOTAM en vigor y demás publicaciones de información aeronáutica para su actualización.
 PROYECCIÓN CÓNICA CONFORME DE LAMBERT
 PROYECCIÓN MERCATOR
 EPSIODE WGS84

